

**LOTERIA DE CORDOBA  
"EN LIQUIDACIÓN"**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00020  
Febrero 27 de 2009.**

---

Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente con cargo y excluidas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA "EN LIQUIDACIÓN"

El Gerente de la Lotería de Córdoba en Liquidación en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006; el decreto departamental 002444 del 10 de septiembre de 2008, normas que se integran con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se pronuncia sobre la calificación y graduación de acreencias presentadas al proceso liquidatorio,

**CONSIDERANDO**

**CAPITULO PRIMERO:  
DE LOS ANTECEDENTES DE LA LOTERIA DE CORDOBA "EN LIQUIDACIÓN".**

**1.1. Creación – Antecedentes:**

Que la Asamblea Departamental de Córdoba, mediante Decreto del 29 de noviembre de 1952, creó la Lotería del Departamento de Córdoba como arbitrio rentístico para generar recursos para el sector salud.

Que mediante Ordenanza 001140 del 1 de octubre 1975, la Asamblea del Departamento de Córdoba transformó la Lotería de Córdoba como Empresa Comercial del Departamento, adscrita al Despacho del Gobernador, que se constituye como entidad Descentralizada dotada de personería, jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente.

Que el numeral 8 del artículo 305 de la Constitución Política de 1991, faculta a la Gobernadora del Departamento para suprimir o fusionar, las entidades departamentales de conformidad con las ordenanzas que se expidan para tal fin.

Que por su parte el artículo 50 de la Ley 643 de 2001, estableció una presunción de derecho en contra de los operadores de loterías, en el sentido de considerar que aquellos operadores que presentan perdidas durante tres años consecutivos son inviables y en consecuencia disponen que estas deben ser liquidadas o enajenarse.

Que el Decreto 2975 de 2004 en lo relativo a la modalidad del juego de lotería tradicional o de billetes en su artículos 25 y 26 a lo referido a los indicadores de gestión y eficiencia dispuso que hay lugar a las recomendaciones perentorias de la liquidación del ente operador, ante la persistencia de las circunstancias que afectan la viabilidad del ente o de los recursos del monopolio.

Que es función de la Gobernadora de Córdoba velar por la exacta recaudación de las rentas departamentales por mandato expreso de la Constitución Política en su artículo 305 numeral 11

**1.2. Análisis financiero de la lotería al 10 de septiembre de 2008**

Que la Lotería de Córdoba, al igual que muchas loterías del país, a través de su producto, fue perdiendo, desde hace varios años, posicionamiento en el mercado, lo que se manifestó en una ostensible disminución de sus ventas locales y foráneas. Esta situación por razones obvias se reflejó en una disminución constante y significativa del flujo de ingresos. Esta iliquidez fue incidiendo directamente en la constitución de pasivos que lentamente la fueron asfixiando; la escasez de recursos no permitía cumplir con la transferencia de recursos al sector salud, tal como lo estipula la Ley 643 de 2001, y mucho menos con el pago a sus proveedores. En consecuencia, la Lotería de Córdoba, entre los años 2004 a 2007, presentó pérdidas cuatro años consecutivos.

**LOTERIA DE CORDOBA  
“EN LIQUIDACIÓN”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00020  
Febrero 27 de 2009.**

---

Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente con cargo y excluidas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA “EN LIQUIDACIÓN”

Que los activos de la Lotería de Córdoba representados en dinero, derechos y propiedades son \$3.058.937.000 con corte a 10 de Septiembre de 2008. Sus compromisos por cumplir – pasivos- a la misma fecha son de \$8.168.199.00, exigibles en prestamos, cuentas por pagar (bienes, servicios, aportes a la seguridad social, impuestos, Obligaciones laborales entre otros compromisos). Analizando esta situación considerando las cifras ajustables y razonables como se muestra en los Estados Financieros, los compromisos por cumplir superan los derechos y propiedades lo que quiere decir que si se vendieran todos los bienes para cubrir compromisos se necesitaría recursos adicionales por \$5.109.262.000, para lograr lo propuesto.

Que mediante Acuerdo N° 001 de Octubre 28 de 2004 se ordenó la suspensión de los sorteos de La Lotería de Córdoba a partir del día 09 de Noviembre de 2004.

Que de igual manera, la Lotería de Córdoba no había efectuado la totalidad de las transferencias al sector salud.

Que entre el 28 de octubre de 2003 y el 3 de agosto de 2004 quedaron en poder del público cinco (5) premios mayores que ascienden a \$1.200.000.000, de los cuales a la fecha de la Liquidación existe un saldo por pagar de \$862.575.657, según la información que reposa en la entidad.

**1.3. De la supresión y liquidación de la entidad:**

Que mediante Ordenanza número 015 de julio 14 de 2008, la Asamblea de Córdoba, otorgó las facultades a la gobernadora del Departamento de Córdoba, hasta el 31 de diciembre de 2008, para suprimir la Lotería de Córdoba, así como para ordenar su liquidación.

Que mediante Decreto 002444 de 10 de septiembre de 2008, publicado en la gaceta No 1.194 en la Gobernación de Córdoba suprime la Lotería de Córdoba, ordena su liquidación y dicta otras disposiciones.

**CAPÍTULO SEGUNDO:  
DE LOS PROCEDIMIENTOS SURTIDOS EN LA LIQUIDACIÓN.**

Que a la fecha se han agotado los siguientes pasos en desarrollo del proceso liquidatorio:

- **Expedición decreto de supresión y liquidación de la entidad:** Decreto 002444 de 10 de septiembre de 2008, publicado en la Gaceta de Córdoba número 1.194 El 10 de Septiembre de 2008.

- **Emplazamiento a acreedores:**

**Primer aviso:** Diario El Tiempo de edición nacional, los diario El Universal y el Meridiano de Córdoba de edición local, y la emisora local Radio Panzenu del municipio de Montería: Fecha: 30 de septiembre de 2008.

**Segundo aviso:** Diario El Tiempo de edición nacional, los diario El Universal y el Meridiano de Córdoba de edición local, y la emisora local Radio Panzenu del municipio de Montería: Fecha: 15 de Octubre de 2008.

**LOTERIA DE CORDOBA  
“EN LIQUIDACIÓN”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00020**

**Febrero 27 de 2009.**

---

Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente con cargo y excluidas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA “EN LIQUIDACIÓN”

**Aviso circular jueces de la República y procesos coactivos:** Se remitió oficio radicado 08 y 09 de Octubre de 2008 dirigido al Honorable Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa seccional Bogota y Cordoba así como a cada uno de los Juzgados en el departamento de Córdoba, informando acerca de la situación de la entidad y solicitando la aplicación de las medidas indicadas en los Decretos 254 de 2000, 2211 de 2004, y en la Ley 222 de 1995.

**Avisos a las oficinas de registro y organismos de control:** se remitió oficio dirigido al Superintendente de Notariado y Registro, calendado 01 de Diciembre de 2008, informando de la situación de la entidad y solicitando la aplicación de las medidas de ley.

**Apertura del término para la presentación oportuna de reclamaciones:** fue el correspondiente al mes calendario siguiente a la fecha de publicación del último aviso emplazatorio, esto es, el periodo comprendido entre el 15 de octubre y el 18 de noviembre de 2008.

**Traslado reclamaciones.** Vencido el término para presentar reclamaciones, se corrió traslado común de las mismas a todos los interesados por un término de cinco (5) días hábiles para que presentarán objeciones acompañando las pruebas que tuvieran en su poder. Término que transcurrió entre el 19 y el 25 de noviembre de 2008.

**CAPÍTULO TERCERO:  
DE LA PRESENTACIÓN DE LOS CRÉDITOS Y DE LOS REQUISITOS Y REGLAS PARA  
SU ACEPTACIÓN Y PAGO:**

**3.1. Requisitos para la presentación de las acreencias:** Que el Liquidador previo a la apertura del término para la presentación de las reclamaciones, diseñó un Formulario para ser diligenciado por los reclamantes, así como informó a quienes atendieron la convocatoria, efectuada mediante los citados avisos públicos, acerca de la documentación necesaria para soportar su crédito de acuerdo con los parámetros de ley, y dando plena libertad probatoria para que se soportara en la forma más completa cada presunta acreencia.

**3.2. Reclamante.** Es todo aquel que comparece al proceso liquidatorio debidamente representado en los términos de ley, bien sea de forma oportuna o extemporánea, según consta en los documentos que aporta el reclamante y que hacen parte integral de la presente Resolución.

**3.2.1. Del monto total de la reclamación:** Se indica el monto cuyo reconocimiento pretende cada uno de los reclamantes, discriminando el valor de capital y de intereses moratorios, así como el concepto del crédito que presenta.

**3.2.2. Del análisis del crédito:** Se detalla el valor registrado en la contabilidad de la concursada y de ser el caso se explica el origen de la diferencia entre el valor reclamado y el consignado contablemente a favor del acreedor. Es de tenerse en cuenta que el valor que se reconoce, gradúa y califica corresponde al valor neto del capital de la obligación original, ya que lo descontado por impuesto, tasas y contribuciones se paga directamente a su beneficiario o recaudador.

**LOTERIA DE CORDOBA  
“EN LIQUIDACIÓN”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00020  
Febrero 27 de 2009.**

---

Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente con cargo y excluidas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA “EN LIQUIDACIÓN”

**3.2.3. De la oportunidad de la reclamación:** De acuerdo con el término otorgado por el proceso liquidatorio debidamente publicado y comunicado a todos los interesados para la presentación de reclamaciones. Los reclamantes enumerados **se presentaron en tiempo**, para cuyo efecto se detalla la hora, fecha de recibo, así como el número de folios con que acreditaron sus créditos.

**3.3. Condiciones para el rechazo de reclamaciones:**

**3.3.1 Reclamaciones extemporáneas.** Que los acreedores de la LOTERÍA DE CORDOBA EN LIQUIDACIÓN, debieron comparecer al presente proceso liquidatorio, presentando su reclamación en tiempo, a efectos de que sean calificados y graduados conforme a la Ley, para lo cual debieron presentarse dentro del periodo comprendido entre el 30 de Septiembre y el 13 de Noviembre de 2008, acreditando prueba siquiera sumaria de la existencia de la obligación a cargo de la entidad en liquidación.

El liquidador sólo está facultado para pronunciarse en la resolución de calificación y graduación de créditos, sobre las reclamaciones presentadas oportunamente. Por consiguiente, aquellos acreedores que presentaron reclamación por fuera del periodo anteriormente establecido, sus reclamaciones fueron rechazadas por extemporaneidad. Sin embargo, tales reclamaciones serán más tarde calificadas y graduadas en la oportunidad procesal dispuesta para tal efecto.

**3.3.2. Duda sobre la validez de la reclamación.** Que conforme al parágrafo del artículo 26 del Decreto 2211 de 2004, si el liquidador dudare sobre la procedencia o validez de una reclamación, la rechazará.

**3.3.3. Rechazo por prescripción o caducidad.** Que en cumplimiento de lo previsto en el Código Civil y en el Código Contencioso Administrativo, para el reconocimiento del pasivo se tuvo en cuenta la caducidad y la prescripción de las obligaciones, contenidas en las normas legales vigentes. En efecto, se tuvo en cuenta que la LOTERÍA DE CORDOBA EN LIQUIDACIÓN, es una empresa de capital público departamental, cuyo régimen jurídico aplicable es el derecho privado a efectos de aplicar la prescripción. Así mismo, se tuvo en cuenta también la existencia de contratos en los que se hubiere pactado cláusulas exorbitantes propias de la contratación estatal a efectos de aplicarles el régimen de contratación establecida en la Ley 80 de 1993 y los términos de caducidad establecidos en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo.

**3.3.4. Rechazo por ausencia de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal.** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 115 de 1996, se tuvo en cuenta la existencia del certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal previo o concomitante con la suscripción del contrato o por lo menos a la iniciación del mismo, ya que todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deben contar con certificado que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos y un registro presupuestal que le garantice al contratista que la entidad apropió de manera real y definitiva los recursos necesarios para el cumplimiento del pago de los compromisos. Por consiguiente no se aceptarán compromisos con cargo al presupuesto que no cuenten previamente con el registro presupuestal correspondiente en el que se indique claramente el valor y plazo de las prestaciones a que haya lugar.

**LOTERIA DE CORDOBA  
“EN LIQUIDACIÓN”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00020  
Febrero 27 de 2009.**

---

Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente con cargo y excluidas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA “EN LIQUIDACIÓN”

**3.3.5. Rechazo por configurarse un hecho cumplido.** Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 22 del Decreto 115 de 1996 no se reconocerán hechos cumplidos, ya que según lo ordenado en el citado artículo *‘no se podrán tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores del gasto responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma’.*

**3.4. Carga y valor probatorio de los soportes documentales.** Que el literal a) del artículo 23 del Decreto 2211 de 2004 establece de manera clara y expresa que las personas que se consideren con derecho a formular reclamaciones contra la entidad en liquidación deben presentar prueba siquiera sumaria de sus créditos, en el lugar que para el efecto se señale.

Que el aporte de pruebas o soportes documentales está regulado en las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil. Por consiguiente, por expresa disposición legal, los acreedores que concurren al proceso universal y concursal de liquidación de la LOTERÍA DE CORDOBA EN LIQUIDACIÓN, tuvieron el deber legal de cumplir con la carga procesal de aportar las pruebas necesarias, siguiendo las reglas señaladas por la Ley, en especial los documentos que acreditaran la existencia y cuantía de las obligaciones que se pretenden hacer valer dentro del proceso. Tales documentos debieron cumplir con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Civil para ser valorados y tenidos como tales.

Que con base en lo indicado ha sido jurídicamente valido efectuar un proceso de auditoria integral a las reclamaciones presentadas oportunamente al proceso liquidatorio, en especial, si se tiene en cuenta que es imperativo que el liquidador adquiera certeza sobre la procedencia o validez de todas y cada una de las reclamaciones que califica.

**3.5. Reglas para el reconocimiento y pago de intereses moratorios:** Que de conformidad con los principios que rigen el proceso de disolución y liquidación, aplicables a la liquidación de la LOTERÍA DE CORDOBA EN LIQUIDACIÓN, particularmente el de la igualdad de los acreedores, y ajustándose a lo dispuesto en las sentencias del 15 de febrero de 1985 proferida por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Magistrado Ponente Carmelo Martínez; del 25 de junio de 1999, Sección Cuarta del Consejo de Estado, Magistrado Ponente Daniel Manrique Guzmán, y en los conceptos N° 121-0011068 del 11 de enero de 1990 y N° 96006143-2 del 27 de diciembre de 1996 emitidos por la Superintendencia Bancaria – La LOTERÍA DE CORDOBA EN LIQUIDACIÓN en Liquidación no reconocerá a su cargo intereses de mora a partir de la fecha de liquidación.

Lo anterior, debido a que la liquidación ordenada por el Gobierno Departamental da origen a una situación nueva e inevitable para el conglomerado social, configurándose una fuerza mayor, razón suficiente para que el Alto Tribunal no haya reconocido el pago de intereses moratorios con posterioridad a la orden de liquidación; decisión esta que también encuentra sustento en la jurisprudencia del Consejo de Estado y del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, en sentencias del **13 de marzo de 2003 expediente 2001-2277** y del **19 de mayo de 2003, expediente 2001-2323** magistrada ponente Dra. Nelly Yolanda Villamizar Peñaranda, respectivamente.

**LOTERIA DE CORDOBA  
“EN LIQUIDACIÓN”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00020**

**Febrero 27 de 2009.**

---

Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente con cargo y excluidas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA “EN LIQUIDACIÓN”

En cuanto al reconocimiento y pago de intereses moratorios causados con anterioridad a la iniciación del proceso liquidatorio, la entidad en liquidación no los reconocerá por cuanto la disposición de intereses públicos sólo puede ser autorizada por el presupuesto o por sentencia judicial.

Las razones expuestas fundamentan la decisión de esta Gerencia Liquidadora en el sentido de no reconocer intereses moratorios respecto de las reclamaciones presentadas en su contra.

**3.6. Reglas para el reconocimiento y pago de intereses remuneratorios.** En el presente proceso de liquidación ‘el bien jurídico más importante protegido es el de la igualdad de los acreedores (C.C. Sentencia C-403 de 2001), lo cual trae consigo que los activos de la entidad en liquidación se conviertan en prenda común de todos los acreedores y que ante la insuficiencia de activos, los derechos de los acreedores se satisfacen a prorrata, es decir, a través de la llamada ‘comunidad de pérdidas’. Por tal razón, sólo se reconocerán dichos intereses, siempre y cuando se encuentren pactados contractualmente, o exista expresa disposición legal que obliga a su reconocimiento, pero serán postergados y se pagarán una vez haya sido cubierto el pasivo principal, según lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1116 de 2006.

**3.7. Reglas relacionadas con reclamaciones que pretenden que el Liquidador declare la existencia de un derecho incierto que por su naturaleza es objeto de un proceso declarativo.** Que las reclamaciones presentadas oportunamente, sin haber acudido ante el juez competente, y en las que se pretenda que el Liquidador declare la existencia de un derecho incierto o no determinado, serán rechazadas por cuanto en esta clase de procesos el Liquidador carece de competencia legal para pronunciarse sobre esta modalidad de reclamaciones.

**3.8. Reglas relacionadas con procesos declarativos u ordinarios iniciados con anterioridad a la orden de liquidación que se encuentren en curso.** Que las reclamaciones presentadas oportunamente, relacionadas con procesos declarativos u ordinarios, iniciados con anterioridad a la orden de liquidación de la LOTERÍA DE CORDOBA EN LIQUIDACIÓN, y que tengan por objeto el reconocimiento de pretensiones cuya existencia o cuantía está supeditada a decisión judicial por no existir certeza sobre su existencia, cuantía y naturaleza y por no constituir obligaciones expresas, claras y exigibles a cargo de la entidad en liquidación, pero por haber sido presentadas oportunamente en el proceso liquidatorio, se tendrán como obligaciones litigiosas en espera de las resultas del proceso, siempre y cuando reúnan los requisitos formales y procesales necesarios; en caso contrario se rechazarán.

**3.9. Reglas relacionadas con procesos declarativos iniciados con posterioridad a la disolución y liquidación.** Que los procesos ordinarios iniciados con posterioridad al 10 de Septiembre de 2008, fecha en la que se notificó y publicó la Resolución No. 002444 del 10 de Septiembre de 2008, originados en hechos anteriores a la notificación y publicación de la citada Resolución, si no fueron reclamados oportunamente en los términos del emplazamiento señalado en esta Resolución, no son objeto de calificación en este acto administrativo y en consecuencia los derechos que llegasen a reconocerse en sentencias judiciales, serán incorporados al proceso concursal, como pasivo cierto no reclamado.

**LOTERIA DE CORDOBA  
“EN LIQUIDACIÓN”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00020**

**Febrero 27 de 2009.**

---

Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente con cargo y excluidas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA “EN LIQUIDACIÓN”

**3.10. Reglas relacionadas con procesos ejecutivos y de jurisdicción coactiva iniciados con anterioridad a la orden de liquidación y allegados al proceso liquidatorio dentro de la oportunidad señalada en la Ley.** Que de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 1 del artículo 1 del Decreto 2211 de 2004, los procesos ejecutivos que remitieron los jueces de la República y las entidades que adelantan procesos de ejecución coactiva se tendrán como oportunamente presentados, siempre y cuando su incorporación se haya surtido antes del traslado de los créditos, y en todo caso, el reconocimiento de estas reclamaciones también estará sujeto a las consideraciones generales para la aceptación, calificación y graduación establecidas en la presente Resolución, aplicables en lo pertinente a cada caso particular.

Que en cumplimiento del anterior ordenamiento legal, se dio aviso directamente a los jueces de la República, a los tribunales del País y entidades que adelanten procesos de ejecución coactiva, mediante sendos oficios enviados el 8,9, 10, 11, 14, 16,18, 20,22 de Octubre de 2.008 y los avisos de emplazamiento difundidos por los diversos medios de comunicación, en los cuales expresamente se advirtió que todos los procesos ejecutivos y coactivos debían remitirse al proceso liquidatorio.

**3.11. Reglas relacionadas con reclamaciones presentadas por agentes oficiosos.** Que en aplicación del artículo 83, 209 y 228 de la Constitución Nacional, el artículo 3 del C.C.A., el artículo 4 del C.P.C. y los artículos 2304 a 2312 del C.C. y en desarrollo de los principios orientadores de las actuaciones administrativas de economía, celeridad, eficacia, y prevalencia del derecho sustancia, las reclamaciones presentada oportunamente al proceso liquidatorio de la LOTERÍA DE CORDOBA EN LIQUIDACIÓN, por personas que actuaron a favor de un tercero sin acreditar la correspondiente representación legal, se tendrán como reclamaciones oportunamente presentadas por agentes oficiosos y la aceptación del crédito se hará en cabeza únicamente del titular de la acreencia, siempre y cuando hubiere existido ratificación expresa por el titular del derecho hasta antes de que se profiera el presente acto administrativo.

**3.12. Reglas relacionadas con reclamaciones a favor de personas fallecidas.** Que las reclamaciones presentadas para obtener la restitución de sumas cuyos titulares han fallecido o fallezcan durante el curso del proceso de liquidación, serán reconocidas en cabeza de su titular, sin perjuicio que el pago se efectúe a las personas que conforme a la ley tengan derecho y acrediten previamente el cumplimiento de los requisitos de ley.

**3.13. Reglas relacionadas con reclamaciones sobre las que recaigan medidas cautelares.** Que las reclamaciones sobre sumas de dinero o bienes sobre los cuales exista o llegaren a existir a favor de terceros órdenes de embargo proferidas por la autoridad competente, serán reconocidas pero, su pago estará condicionado al cumplimiento de la respectiva orden judicial.

**3.14. Reglas relacionadas con reclamaciones sobre las que procedan deducciones por impuestos, tasas, contribuciones y cotizaciones al sistema integral de seguridad social.** Que en cumplimiento de las normas fiscales y del sistema integral de seguridad social vigentes al momento de efectuarse la cancelación de las obligaciones reconocidas total o parcialmente, los respectivos pagos se harán previas las deducciones que correspondan por concepto de impuestos nacionales y territoriales, tasas, contribuciones y además se verificará que se hayan efectuado el pago de las cotizaciones al sistema integral de seguridad social.

**LOTERIA DE CORDOBA  
“EN LIQUIDACIÓN”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00020  
Febrero 27 de 2009.**

---

Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente con cargo y excluidas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA “EN LIQUIDACIÓN”

**3.15. Reglas relacionadas con los deudores de la LOTERÍA DE CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN.** Que en desarrollo de lo establecido en el literal c) numeral 9) del artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993, norma que dispone el deber del liquidador de realizar todos los actos necesarios para recuperar los activos que deben ingresar a la masa de la liquidación; en el artículo 293 del Decreto – Ley 663 de 1993, que ordena que el proceso de liquidación debe ser gradual y rápido; en el artículo 3 del C.C.A. que establece el principio de economía y celeridad en las actuaciones administrativas, y en razón del origen público de los recursos, el pago de las reclamaciones reconocidas se realizará previa deducción de las deudas a favor de la LOTERÍA DE CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN, que adeuden los reclamantes de la liquidación, por cualquier concepto, tales como deudores varios y en general cualquier acreencia que exista a favor de la entidad y que esté determinada al momento de producirse el pago.

**3.16. Reglas para los descuentos que se apliquen con posterioridad a la presente resolución.** Cualquier hecho o pago que surja y que demuestre la existencia de un saldo a favor de la **LOTERÍA DE CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN**, a cargo de un acreedor reconocido, será descontado en el momento del pago, independientemente que dicho valor no se encuentre identificado y relacionado en la presente Resolución. Lo anterior, teniendo en cuenta que los recursos que posee la entidad en liquidación son de carácter público, a los cuales conforme a la Constitución Nacional y la Ley, se les debe dar la destinación específica que para ello se establece. En los casos en que se establezca esta situación, se expedirá el respectivo acto administrativo motivado que podrá ser controvertido a través del recurso de reposición que otorga la Ley a cada acreedor.

**3.17. Requisitos para el pago de los valores reconocidos.** Que una vez se encuentre en firme los valores reconocidos en la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y con base en la prelación de créditos aquí establecida, para materializar el pago se requiere que el acreedor allegue a la LOTERÍA DE CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN, la siguiente información: 1) Presentación o ratificación de la certificación original del Banco en donde se certifique el número de cuenta, tipo de cuenta y titular de la misma, la cual debe concordar con los datos del acreedor reclamante. 2) Documentación que acredite la existencia y representación legal del acreedor reclamante; para las entidades públicas y entes territoriales, el decreto de nombramiento y acta de posesión; para las privadas, certificado de cámara de comercio con fecha de expedición no superior a (2) dos meses. Las personas naturales solo requerirán del primer requisito.

**“PRIVILEGIO DE EXCLUSIÓN DE LA MASA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA LOTERIA DE CORDOBA EN LIQUIDACION.**

No forman parte de la masa de la liquidación de la Lotería de Córdoba en Liquidación, los siguientes: a) Los títulos que se hayan entregado a la entidad Liquidada para su cobranza y los que haya adquirido por cuenta de otro, siempre que estén emitidos o endosados directamente a favor del mandante o fideicomitente. b) Los bienes que tenga la entidad en Liquidación en calidad de depositario o fiduciario. c) En general, las especies identificables que aún encontrándose en poder de la Liquidada pertenezcan a otra persona, para lo cual deberán allegar las pruebas suficientes. d) los que expresamente establece el artículo 299 del E.O.S.F.

Según lo establecido en el artículo 40 del Decreto 2211 de 2004, los bienes diferentes a dinero, excluidos de la masa pasiva liquidatoria, se entregarán una vez se encuentre en firme la providencia que acepte tales reclamaciones. Igualmente en el citado artículo establece las reglas aplicables para su depósito y enajenación cuando los propietarios de dichos bienes no se presenten a recibirlos, reglas que serán aplicadas al presente proceso liquidatorio”.

**LOTERIA DE CORDOBA  
“EN LIQUIDACIÓN”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00020  
Febrero 27 de 2009.**

---

Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente con cargo y excluidas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA “EN LIQUIDACIÓN”

**3.18. Características del proceso liquidatorio:**

**3.18.1. Principios.** Los principios del presente proceso liquidatorio se encuentran contenidos en el Decreto – Ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006, las normas que lo modifiquen sustituyan o reglamentan; en el Decreto Ley 663 de 1993, modificado por la Ley 510 de 1999; y en los especiales consagrados en el decreto de supresión y liquidación de la Lotería.

**3.18.2. Obligación de proteger la masa – prenda de garantía de los acreedores.** Se fundamenta en los principios orientadores de las actuaciones administrativas de economía, celeridad, eficacia, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Nacional y en el artículo 3 del C.C.A., y dando estricta aplicación a lo establecido en el literal c) numeral 9) del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en el cual se dispone el deber del liquidador de realizar todos los actos necesarios para recuperar los activos que deben ingresar a la masa de la liquidación, la cual es prenda de garantía del universo de acreedores.

**3.18.3. Obligación de conformar el pasivo a cargo de la entidad en liquidación.** Se fundamenta en la obligación del liquidador de determinar el pasivo oportunamente presentado al presente proceso liquidatorio compuesto por créditos excluidos y a cargo de la masa liquidatoria; el pasivo cierto no reclamado a cargo de la entidad en liquidación, constituido por aquellas reclamaciones presentadas extemporáneamente que estén debidamente comprobadas y por los pasivos que no fueron reclamados oportunamente pero que aparezcan debidamente registrados en los libros oficiales de contabilidad de la entidad en liquidación.

**3.18.4. Obligación de integrar el inventario de activos valorados de la entidad en liquidación.** Se fundamenta en la obligación del liquidador de elaborar un inventario detallado de los activos de propiedad de la entidad en liquidación, sobre el cual recae la prenda general de los acreedores de La LOTERIA DE CORDOBA EN LIQUIDACION. Así mismo, en la obligación de aceptar la valoración de los bienes incorporados en el inventario, incluida la cartera, mediante resolución motivada.

**3.18.5. Pago de los créditos a cargo de la masa liquidatoria.** Una vez restituidas las suma de la masa de la liquidación, en la medida en que las disponibilidades de la entidad en liquidación lo permitan y cuantas veces sea necesario, el liquidador señalará periodos para realizar el pago parcial o total de los créditos a cargo de la masa de la liquidación, con sujeción a la prelación de pago establecida.

**3.18.6.** No podrán solucionarse obligaciones preexistentes a la orden de liquidación de la entidad, sin que se haya cumplido con las exigencias legales y reglamentarias que regulan el proceso liquidatorio de la LOTERIA DE CORDOBA EN LIQUIDACION.

**3.18.7.** No procede compensación automática por pasiva de obligaciones entre la LOTERIA DE CORDOBA EN LIQUIDACION y sus acreedores, por constituir una modalidad de pago anticipado a favor de éstos, violatoria del principio de igualdad que debe existir entre todos y cada uno de ellos, según lo dispuesto en el artículo 301 del E.O.S.F.

**3.18.8.** La LOTERIA DE CORDOBA EN LIQUIDACION se reserva la facultad de compensar por activa total o parcialmente cualquier acreencia reconocida, compensación que se efectuará al momento de ordenarse el pago, con respecto de valores pagados por la liquidación al acreedor antes o después del inicio del proceso liquidatorio.

**LOTERIA DE CORDOBA  
"EN LIQUIDACIÓN"**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00020**

**Febrero 27 de 2009.**

Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente con cargo y excluidas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA "EN LIQUIDACIÓN"

**CAPÍTULO CUARTO:  
DE LAS ACREENCIAS PRESENTADAS AL PROCESO LIQUIDATORIO:**

**4.1. Acreedores y reclamaciones presentados oportunamente al proceso liquidatorio:**

Se relacionan las reclamaciones presentadas al proceso liquidatorio en su estricto orden cronológico, indicando sus fundamentos y antecedentes que presuntamente obligan a la entidad en liquidación:

Nº	FECHA	NIT / CC	ACREEDOR – RECLAMANTE	VALOR CAPITAL RECLAMADO	VALOR INTERESES RECLAMADOS	TOTAL VALOR RECLAMADO
001	04/11/08	800.210.203-1	Grupo Editado S.A.	\$31.373.609	No	\$31.373.609
002	06/11/08	860.031.398-9	Federación de Loterías.	\$79.769.888	No	\$79.769.888
003	06/11/08	812000324-7	Agencia de Loterías la Dicha Ltda.	\$5.821.000	No	\$5.821.000
004	09/11/08	CC 26.173.314	Nayibe Llorente Espitia	\$450.000	No	\$450.000
005	09/11/08	CC 34.981.006	Dominga Elena Barrios Pacheco	\$ 60.151.456	No	\$ 60.151.456
006	09/11/08	CC. 79.784.812	Dionisio Ramón Simanca García.	\$ 9.230.000	No	\$ 9.230.000
007	12/11/08	802.005.820.-5	Unión Temporal Impresión de Valores. DITAR. Multimpreso de Valores	\$ 70.000.000	No	\$ 70.000.000
008	12/11/08	CC 6.878.425	Armando Herrera Campo	\$ 365.278.800	No	\$ 365.278.800
009	12/11/08	CC 78.031.521	Miguel Enrique Banda Negrete	\$ 4.681.773	No	\$ 4.681.773
010	13/11/08	CC 78.711.579	Orlando Pretelt Burgos	\$ 1.000.000	No	\$ 1.000.000
011	13/11/08	CC 7.544.773	Hernando Galindo Parra	\$ 797.145.510	No	\$797.145.510
012	13/11/08	CC 78.692.632	José Ruiz Ruiz	\$40.798.500	No	\$40.798.500
013	13/11/08	CC 867.333	Diomedes Pizarro Acosta	\$ 71.462.759	No	\$ 71.462.759
014	13/11/08	CC 7.820.479	Jesús Alfonso Berrio Ramírez	\$ 434.205.356	No	\$ 434.205.356
015	13/11/08	CC 11.060.378	Leonel Segundo Fernández Gómez	\$ 13.248.771	No	\$ 13.248.771
016	13/11/08	CC 6.871.204	Luis Eduardo Yépez Moya	\$635.940	No	\$635.940
017	13/11/08	CC 34.957.004	Nercida Martines y/o Litografía y Fotocopias Bertel	\$2.362.822	No	\$2.362.822
018	13/11/08	CC 78.709.410	Ariel Isaías Arteaga Díaz	\$3.000.000	No	\$3.000.000
019	13/11/08	CC 78.730.996	Luis Fernando Montes Usta	\$390.087.840	No	\$390.087.840
020	13/11/08	34.957.004	Litografía Y Fotocopias Bertel	\$ 1.623.700	No	\$ 1.623.700
021	13/11/08	800213344-5	I.C.B.F	\$ 53.425.914	No	\$ 53.425.914
022	13/11/08	Cc34.968.828	Maria Elena Navarro Méndez	\$ 83.386.709	No	\$ 83.386.709
023	13/11/08	CC34.994.770	Beatriz Elena Méndez Cabrales	\$24.757.928	No	\$24.757.928
024	13/11/08	860.013.711-5	Danaranjo S.A	\$133.545.000 Costas Judiciales \$ 23.618.889	Intereses hasta Marzo de 2006: \$57.840.114	\$ 215.004.003
025	13/11/08	899 999 034	SENA	\$96.933.547	48.988.389	\$4.945.158
026	13/11/08	891.812.000243	Secretaria de Salud Departamental	\$ 4.336.639.541	No	\$ 4.336.639.541
027	27/11/08	78.715.394	Milton Antonio Arizal Burgos	\$ 1.344.000	No	\$ 1.344.000
028	27/11/08	6.859.254	Efrén Antonio Jiménez	\$ 2656.000	No	\$ 2656.000
029	27/11/08	800.268.197	DIAN	\$ 95.493.000	No	\$ 95.493.000
030	27/11/08	CC 2798.587	Francisco Cesar Llanos Romero	\$ 5.312.000	No	\$ 5.312.000

**LOTERIA DE CORDOBA  
“EN LIQUIDACIÓN”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00020  
Febrero 27 de 2009.**

---

Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente con cargo y excluidas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA “EN LIQUIDACIÓN”

**4.2. Resultado del análisis de las acreencias presentadas.**

**4.2.1. Consideraciones previas:**

Cabe precisar que dentro de un proceso concursal y universal de carácter ejecutivo, el Liquidador sólo puede pronunciarse acerca de reclamaciones que contengan obligaciones expresas, claras y exigibles que reúnan las condiciones establecidas para el título ejecutivo en el Artículo 488 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, dentro de las facultades legales de el Liquidador no se encuentra la de controvertir, dirimir y determinar la existencia de un derecho que no contiene las características para ser un título ejecutivo.

Así mismo, las obligaciones derivadas de mandato legal, tales como las relacionadas con los aportes o cotizaciones a la seguridad social, vinculan al empleador; toda vez que, en virtud de lo consignado en el Libro 1º de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2003 y demás disposiciones concordantes, es su obligación afiliar al trabajador al Sistema Integral de Seguridad Social, y en concreto, para el caso que nos ocupa, al de Pensiones, consignar el porcentaje correspondiente al Fondo de Pensiones elegido por el trabajador, y cancelar el punto indicado en la ley al Fondo de Solidaridad Pensional; premisas legales que no obstan para que el Liquidador entre a analizar en detalle la procedencia de cada una de las reclamaciones, a efectos de que su decisión sea razonada y se encuentre claramente soportada.

Es válido anotar que el Liquidador en el análisis de cada una de las piezas presentadas como soporte individual de las reclamaciones aplicó la presunción de la buena fe.

**4.2.2. Análisis para calificación de cada reclamación:**

**4.2.2.1. De los acreedores que se presenten al proceso:** En el presente acto el Liquidador se pronunciará sobre las reclamaciones presentadas al proceso dentro del término establecido para ello y hasta la fecha de su expedición.

**4.2.2.1.1. De la Fuente de la Obligación Reclamada:** Según la fuente de la obligación se determinará su prelación de lo cual se ocupa el Capítulo Quinto de la presente resolución, y de acuerdo con la fuente de los recursos con los cuales se atenderá su pago, se establece si el crédito se atenderá con cargo a recursos externos, o a cargo de la masa, o su rechazo parcial o total, como se desarrolla en el capítulo octavo del este mismo acto.

**4.2.2.1.2. De la capacidad para ser parte, representación de la persona jurídica reclamante y la legitimación en la causa por activa:** En cuanto al presupuesto procesal capacidad para ser parte, se encuentra que las personas jurídicas y naturales que presentaron sus reclamos y a quienes se les reconoce personería para actuar dentro del presente proceso están debidamente representadas, por quien goza de plena capacidad (legal y negocial) por ser mayor de edad y no encontrarse impedido(a) para actuar; que acredita en debida forma su condición.

**4.2.2.1.3. Respecto de los presupuestos de cada demanda o petición,** en cuanto a la forma, se encuentra que están debidamente cumplidos, por definir las partes y soportar la existencia y representación legal de la persona jurídica o natural reclamante, su domicilio y ubicación, así como determinar las peticiones y los hechos en los que se fundamentan, citar parcialmente el amparo del derecho sustento de la reclamación y aportar prueba sumaria de los créditos considerados a su favor.

**LOTERIA DE CORDOBA  
“EN LIQUIDACIÓN”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00020  
Febrero 27 de 2009.**

---

Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente con cargo y excluidas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA “EN LIQUIDACIÓN”

**4.2.2.1.4. Acerca de la competencia,** es justamente este proceso la única instancia de reclamación, al cual acudió el acreedor dentro del término señalado para el efecto.

**4.2.2.1.5. Sobre los presupuestos materiales o sustanciales de la acción,** la persona jurídica reclamante se encuentra legitimada en la causa por parte activa, en virtud de la relación jurídico sustancial vinculante con la reclamada derivada de obligaciones ciertas, claras, expresas y exigibles.

**4.2.2.1.6. En lo referente al interés para obrar o legitimación para actuar,** se tiene que dadas las condiciones entre reclamante y reclamada, a aquella le asiste un derecho, del cual surgen obligaciones reclamadas como pendientes, sobre las que se entrará a determinar su procedencia actual.

**4.2.2.1.7. Del mérito ejecutivo:** Ha de dejarse constancia, que en efecto las obligaciones que se reconozcan, bien sea a cargo o no de la masa, provienen de la deudora y deben tenerse como título ejecutivo, en virtud de los mandatos contenidos en nuestra legislación civil y comercial vigente, así como de sus normas concordantes.

**4.2.3. Condiciones relacionadas con el archivo de LOTERÍA DE CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN.**

**4.2.3.1.** Toda decisión jurídica está determinada por los soportes documentales encontrados en el archivo de la entidad en liquidación, con las deficiencias propias del mismo, así como por los documentos aportados por el reclamante, elementos estos que se han tenido en cuenta para efectos de emitir el presente Acto Administrativo.

**4.2.3.2.** Como quedó claramente indicado, quien está obligado a aportar los soportes o pruebas que quiera hacer valer dentro del proceso liquidatorio es el acreedor. No obstante, el Liquidador inició una búsqueda de aquellos soportes que pudiesen influir en la determinación de obligaciones a cargo de la LOTERÍA DE CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN.

**CAPITULO QUINTO:  
DE LA PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS ACEPTADOS**

**Principio de igualdad entre los acreedores.** Que el artículo 293 del Decreto Ley 663 de 1993, establece que el proceso de liquidación es un proceso concursal y universal cuya finalidad esencial es la pronta realización del activo y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad en liquidación hasta la concurrencia de sus activos, preservando la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren privilegios de exclusión y preferencia en el pago a determinada clase de créditos.

**5.1. Prelación en el pago de los créditos a cargo de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN.**

**5.1.1.** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 42 del Decreto 2211 de 2004, los créditos a cargo de la masa de la liquidación serán pagados con sujeción a la prelación legal prevista en la Ley.

**LOTERIA DE CORDOBA  
“EN LIQUIDACIÓN”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00020  
Febrero 27 de 2009.**

---

Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente con cargo y excluidas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA “EN LIQUIDACIÓN”

**5.1.2.** Que el literal b) del artículo 26 del Decreto 2211 de 2004, establece que la resolución de reconocimiento de acreencias de las reclamaciones oportunamente presentadas, aceptadas y rechazadas contra la masa de la liquidación, deberá señalar la naturaleza de las mismas, su cuantía y la prelación para el pago y las preferencias que la Ley establece, de conformidad con el numeral 1 del artículo 300 del E.O.S.F., las reglas generales del Código Civil y demás disposiciones legales aplicables.

**5.1.3.** Que las acreencias objeto de la presente calificación corresponden a acreencias oportunamente presentadas pertenecientes a las diversas clases de la masa pasiva establecida en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil.

**5.1.3.1. Créditos de primera clase.**

En cuanto a los créditos de la primera clase, se aclara que los créditos del sexto orden ocuparán el segundo orden dentro de esta clase, dada la ausencia de los ordenes segundo, tercero, cuarto y quinto,

**5.1.3.1.1. Primer Orden – Obligaciones laborales:** Salarios, prestaciones sociales, cotizaciones al sistema de seguridad social en Salud y Pensiones y demás acreencias laborales (Arts. 2495 y ss. del Código Civil; Art. 36 de la Ley 50 de 1990; Arts. 126 y 170 de la Ley 100 de 1993).

**5.1.3.1.2. Segundo Orden – Obligaciones Fiscales y Parafiscales:** DIAN, SENA, ICBF, Impuesto departamentales y municipales tales como predial, vehículo, valorización, etc.

**5.1.3.2. Créditos de segunda clase:** No se presentaron, no existen

**5.1.3.3. Créditos de tercera clase:** No se presentaron, no existen.

**5.1.3.4. Créditos de cuarta clase.** Rentas del Orden Departamental.

**5.1.3.5. Créditos de quinta clase:** Quirografarios.

**5.2. Prelación general para el pago de obligaciones dentro del proceso liquidatorio de la LOTERÍA DE CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN.**

Que de conformidad con lo expuesto en los numerales precedentes, el pago de las obligaciones a cargo de la LOTERÍA DE CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN. reconocidas en la presente Resolución, se efectuará respetando estrictamente el siguiente orden o prelación de pago.

**5.2.1.** Gastos de Administración de la Liquidación.

**5.2.2.** Las sumas de dinero o bienes de propiedad de terceros, y/o créditos excluidos de la masa de la liquidación.

**5.2.3.** Los créditos oportunamente presentados a cargo de la masa de la liquidación.

**5.2.4.** Los créditos a cargo del pasivo cierto no reclamado.

**LOTERIA DE CORDOBA  
“EN LIQUIDACIÓN”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00020  
Febrero 27 de 2009.**

---

Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente con cargo y excluidas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA “EN LIQUIDACIÓN”

**CAPÍTULO SEXTO:  
DE LAS CAUSALES DE RECHAZO APLICABLES AL PROCESO DE CALIFICACION Y  
GRADUACION DE ACREENCIAS.**

**1. FALTA DE LEGITIMIDAD DEL RECLAMANTE:** El reclamante no acreditó la calidad en que aduce actuar, bien sea la de representante legal de una persona natural, mandatario, curador de bienes, administrador de comunidad o albacea, cesionario, o la de propietario o tenedor de los bienes cuya devolución se solicita a la entidad por encontrarse en su poder al momento de la adopción de la medida de liquidación.

**2. NO CUMPLIO CON LOS REQUISITOS LEGALES EXIGIDOS PARA OBRAR COMO AGENTE OFICIOSO:** La persona que actuó como agente oficioso no cumplió con los requisitos legales para actuar en dicha calidad o su reclamación no fue ratificada en los términos legales.

**3. NO SE ACREDITO LA CALIDAD DE APODERADO:** No se aportó el original del poder, en debida forma para actuar dentro del proceso liquidatorio de LOTERIA DE CORDOBA EN LIQUIDACION.

**4. NO ACREDITÓ LA EXISTENCIA, REPRESENTACION LEGAL DE LA PERSONA JURÍDICA RECLAMANTE, O LA PROPIEDAD DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:** El reclamante no presentó el (los) documento (s) que acredita(n) la existencia o la representación de la persona jurídica, o no allegó la certificación sobre la calidad de propietario del establecimiento de comercio.

**5. FALTA LA ESCRITURA PÚBLICA O LA SENTENCIA JUDICIAL DE ADJUDICACIÓN DE LA ACREENCIA RECLAMADA:** El reclamante no allegó la escritura pública o sentencia de adjudicación ejecutoriada que lo reconoce como heredero o legatario del derecho del causahabiente, cuyo reconocimiento y pago se solicita.

**6. DESISTIMIENTO:** El reclamante desistió de la reclamación presentada en el ejercicio de la autonomía de la voluntad, mediante acto jurídico unilateral escrito, lo cual implica la renuncia al reconocimiento y pago de las obligaciones que pudiere haber obtenido en el proceso de calificación y graduación de acreencias.

**7. MÁS DE UNA RECLAMACIÓN:** Se rechaza por cuanto se presentó por este mismo procedimiento más de una reclamación por el mismo concepto, otorgándosele calificación a una sola reclamación.

**8. LA OBLIGACION RECLAMADA NO TIENE LA NATURALEZA DE UN PASIVO EXTERNO O GASTO DE ADMINISTRACION A CARGO DE LA ENTIDAD EN LIQUIDACION:** Se rechaza por tratarse de una obligación que no tiene la naturaleza de un pasivo externo o gasto de administración a cargo de la entidad en liquidación.

**9. OBLIGACION LABORAL INEXISTENTE:** Se rechaza por tratarse de una obligación laboral inexistente. Lo anterior, sin perjuicio de su eventual reconocimiento en otra prelación legal, en caso que sea procedente.

**10. ACREENCIA QUE FUE OBJETO DE TRANSACCION O CONCILIACION:** Se rechaza por cuanto la obligación reclamada ya fue objeto de conciliación ante autoridad competente o de transacción entre las partes, e hizo transito a cosa juzgada.

**LOTERIA DE CORDOBA  
"EN LIQUIDACIÓN"**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00020  
Febrero 27 de 2009.**

---

Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente con cargo y excluidas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA "EN LIQUIDACIÓN"

**11. TERMINACION LEGAL DEL VÍNCULO LABORAL:** Se rechaza por cuanto el contrato o el vínculo laboral se terminó en forma legal, cumpliéndose en su oportunidad las obligaciones derivadas del mismo.

**12. CESANTIAS RETENIDAS:** Las cesantías se encuentran retenidas de conformidad con lo previsto en la ley y únicamente se procederá a su pago cuando exista decisión de la autoridad competente en tal sentido.

**13. ACREENCIA LABORAL NO SUJETA AL PROCESO DE RECLAMACIONES:** Se rechaza por cuanto la acreencia laboral reclamada, por su fecha de causación, corresponde a un gasto administrativo de la liquidación. En este sentido, se remitirá a la Unidad interna competente, con el objeto que determine su existencia, validez, exigibilidad, procedencia y cuantía, de conformidad con lo establecido en el decreto 002450 de 2008, no siendo procedente el reconocimiento de conceptos adicionales a los expresamente contemplados por el mencionado decreto, o de aquellos respecto de los cuales se hubiese producido o haya acaecido el fenómeno de la prescripción o caducidad.

**14. INAPLICABILIDAD DE LA CONVENCION COLECTIVA POR TRATARSE DE EXTRABAJADORES:** Se rechaza por cuanto la reclamación se refiere al reconocimiento de beneficios de la convención colectiva presuntamente causados con posterioridad al 10 de septiembre de 2006, reclamados por personal desvinculado con anterioridad a dicha fecha.

**15. OBLIGACIONES ADEUDADAS POR CON CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL:** Se rechaza por cuanto las reclamaciones por concepto de seguridad social no están sujetas al proceso de calificación y graduación de créditos, lo cual no implica que tengan la naturaleza de gastos de administración de la liquidación.

En este punto se incluyen los dineros adeudados por concepto de aportes en materia de pensiones, salud y riesgos profesionales, que deba pagar la entidad a las instituciones de seguridad social, bien sea por aportes descontados o dineros que deban sufragarse contra el patrimonio de la liquidada. Dentro de los créditos rechazados por esta causal, igualmente, se encuentran comprendidas todas las solicitudes relacionadas con pensión, sustitución pensional, ajuste de pensión, expedición de bono pensional, cuotas partes pensionales o inclusión en el cálculo actuarial.

Las reclamaciones rechazadas por esta causal serán remitidas a la Unidad interna competente para que determine su existencia, validez, exigibilidad, procedencia y pago, o coordine lo pertinente con la entidad competente para su reconocimiento y cancelación.

**16. GASTOS DE ADMINISTRACION:** Se rechaza por tratarse de reclamaciones que por su naturaleza y / o fecha de causación obedecen a gastos de la liquidación. En este grupo se encuentran comprendidas las reclamaciones relacionadas con tributos sobre inmuebles o muebles de propiedad de la liquidada o el cobro de cuotas de administración correspondientes al régimen de propiedad horizontal, atendiendo que en estos casos, es necesario el saneamiento de los activos de la liquidada para proceder a su realización pronta y oportuna.

Estas reclamaciones se trasladarán a la Unidad interna competente para determinar su existencia, exigibilidad, procedencia y cuantía.

**17. SOPORTES INSUFICIENTES:** Con base en los soportes allegados y las pruebas que reposan en los archivos de la entidad, no fue posible establecer la existencia y exigibilidad de la obligación reclamada.

**LOTERIA DE CORDOBA  
“EN LIQUIDACIÓN”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00020  
Febrero 27 de 2009.**

---

Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente con cargo y excluidas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA “EN LIQUIDACIÓN”

Igualmente, es preciso indicar que respecto de las reclamaciones presentadas por concepto de la prestación de algún servicio o el suministro de bienes a Lotería de Cordoba hoy en liquidación, se debió aportar copia del contrato u orden de servicio, de la aprobación de la garantía única de cumplimiento cuando era exigida, del recibo a satisfacción suscrito por el funcionario competente de Lotería de Cordoba, hoy en liquidación, y los demás documentos que contractualmente se hubiesen estipulado para el reconocimiento y pago del servicio o bien cuya cancelación se reclama.

**18. SERVICIOS PRESTADOS SIN RESPALDO CONTRACTUAL, INEXISTENCIA DE CONTRATO O CONVENIO DEBIDAMENTE PERFECCIONADO, O CONTRATO O CONVENIO EJECUTADO SIN QUE SE HUBIESEN CUMPLIDO LOS REQUISITOS PREVISTOS PARA EL EFECTO:** La reclamación presentada se refiere a servicios prestados o bienes suministrados o entregados, sin que previamente se hubiese suscrito un contrato, convenio u orden con la entidad, o a pesar de ello éstos no cumplen con los requisitos esenciales, formales sustanciales o de perfeccionamiento, como lo es el registro presupuestal correspondiente, siendo improcedente su reconocimiento por constituir hechos cumplidos.

Igualmente, esta causal comprende los reclamos por servicios prestados o bienes suministrados o entregados con anterioridad a que se hubiesen cumplido los requisitos estipulados contractualmente para la ejecución de las prestaciones a cargo del contratista, por ejemplo, sin que se hubiesen aprobado previamente las garantías.

**19. OBLIGACION EXTINGUIDA POR PAGO:** La obligación fue extinguida por pago.

**20. OBLIGACION EXTINGUIDA POR NOVACIÓN:** La obligación fue extinguida por novación.

**21. OBLIGACION EXTINGUIDA POR TRANSACCIÓN:** La obligación fue extinguida por transacción.

**22. OBLIGACION EXTINGUIDA POR REMISIÓN:** La obligación fue extinguida por remisión.

**23. OBLIGACION EXTINGUIDA POR CONFUSIÓN:** La obligación fue extinguida por confusión.

**24. OBLIGACION EXTINGUIDA POR PÉRDIDA DE LA COSA QUE SE DEBE:** La obligación se extinguió por pérdida de la cosa que se debe, sufriendo dicha pérdida el acreedor.

**25. ACTO O NEGOCIO JURIDICO RESPECTO DEL CUAL SE DECLARO LA NULIDAD:** La obligación cuya ejecución se reclama no puede ser cumplida, debido a que el acto o negocio jurídico del cual se deriva fue declarado nulo por autoridad competente, total o parcialmente.

**26. OBLIGACION EXTINGUIDA POR CUMPLIRSE LA CONDICION RESOLUTORIA:** La obligación se extinguió por cumplirse la condición resolutoria a que estaba sujeta.

**27. OBLIGACION INEXISTENTE:** Una vez revisados los soportes aportados por el reclamante y los documentos que se encuentran en los archivos de la entidad se determinó la inexistencia de la obligación reclamada. Dentro de esta causal se encuentran comprendidos los reclamos por concepto de intereses moratorios o indemnización moratoria, presuntamente generados, así como el reconocimiento de indexación o valorización monetaria.

**LOTERIA DE CORDOBA  
“EN LIQUIDACIÓN”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00020  
Febrero 27 de 2009.**

---

Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente con cargo y excluidas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA “EN LIQUIDACIÓN”

**28. OBLIGACION NO CAUSADA:** Revisados los archivos y registros de la entidad en liquidación, así como los soportes presentados por el reclamante, no se encontró evidencia o indicio alguno de que efectivamente se hubiese presentado el servicio o suministrado o entregado el bien, cuyo pago o restitución se reclama.

**29. OBLIGACION LITIGIOSA:** Se rechaza por cuanto en la actualidad, se adelanta proceso ante la jurisdicción o autoridad administrativa, y se estará sujeto a la decisión que se profiera dentro del mismo, procediendo a efectuar la provisión correspondiente. Lo anterior, sin perjuicio de las nulidades procesales que se originen por la falta de notificación personal al liquidador de la existencia de los procesos que se adelantan en contra de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 254 de 2000.

**30. OBLIGACION CONDICIONAL:** Se rechaza por cuanto la exigibilidad de la obligación esta sujeta al cumplimiento de una condición, la cual no ha acaecido o no se ha materializado, procediendo a efectuar la provisión correspondiente.

**31. INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES O CARGAS POR PARTE DEL RECLAMANTE:** El reclamante incumplió las obligaciones a su cargo, razón por la cual no puede exigir el cumplimiento de las prestaciones correlativas por parte de la entidad, esto es, se configuró la excepción de contrato no cumplido. Esta causal comprende, igualmente, las reclamaciones relacionadas con la pérdida, expoliación o retraso de envíos, cuando el remitente no diligenció total o parcialmente la información necesaria para la entrega del mismo, o no cumplió con alguna carga u obligación prevista en las normas postales.

**32. FUERZA MAYOR:** Se rechaza teniendo en cuenta la imposibilidad de la entidad de cumplir la obligación reclamada, toda vez que el liquidador solo tiene competencia para realizar los actos tendientes a la inmediata liquidación de la misma.

**33. PRESCRIPCIÓN:** Se extinguió el derecho reclamado por no haberse exigido el cumplimiento del mismo en el plazo que establece la ley aplicable para el efecto.

**34. CADUCIDAD:** No se ejercieron las acciones correspondientes en la oportunidad legal.

**35. TITULO VALOR SIN LAS FORMALIDADES LEGALES:** El documento aportado no reúne los requisitos exigidos por el Código de Comercio o normas especiales para tener la calidad de título valor.

**36. NO ADJUNTÓ EL ORIGINAL DEL TÍTULO VALOR:** No se aportó el original del título valor base de la reclamación.

**37. NO ADJUNTO ORIGINAL DEL TITULO EJECUTIVO:** No se aportó el original del título ejecutivo base de la reclamación.

**38. TITULO EJECUTIVO SIN LAS FORMALIDADES LEGALES:** El documento base de la reclamación no reúne los requisitos exigidos por el Código de Procedimiento Civil o normas especiales para tener la calidad de título ejecutivo.

**41. SENTENCIA, LAUDO ARBITRAL O AUTO NO PRESTA MÉRITO EJECUTIVO:** El laudo arbitral, sentencia o auto interlocutorio allegado no tiene la constancia de ser la primera copia que presta merito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 115 del Código de Procedimiento Civil.

**LOTERIA DE CORDOBA  
“EN LIQUIDACIÓN”**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00020  
Febrero 27 de 2009.**

---

Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente con cargo y excluidas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA “EN LIQUIDACIÓN”

**42. SENTENCIA, LAUDO ARBITRAL O AUTO NO EJECUTORIADO:** No se aportó constancia de la ejecutoria del laudo arbitral, auto interlocutorio o sentencia para que produzca efectos jurídicos.

**43. NO EXISTEN SALDOS POR PAGOS EN EXCESO:** Verificada la información que reposa en la entidad y las pruebas aportadas por el reclamante, se pudo determinar que no se realizaron pagos adicionales a los debidos, no existiendo saldos a restituir a cargo de la liquidada.

**44. NO OBJETO DE RECLAMACIÓN:** La reclamación presentada no está sujeta al proceso de reclamaciones por tratarse de obligaciones no sujetas a calificación y graduación, ya sea porque hacen alusión a solicitudes de información, o porque existe una causa legal para su exclusión de dicho procedimiento.

En ese sentido, la causal comprende las reclamaciones relacionadas con el reconocimiento y pago de prestaciones cuya cancelación esta amparada con apropiaciones de la vigencia fiscal correspondiente, que se hubiesen comprometido por LOTERIA DE CORDOBA con anterioridad a la expedición del Decreto 002450 de septiembre 10 de 2008; las reclamaciones derivadas de auxilios educativos presentadas por los pensionados; las solicitudes de las Cooperativas y Fondos de trabajadores.

Para tal efecto, se da traslado de la reclamación a la Unidad competente para que determine su existencia, validez, exigibilidad, procedencia y cuantía, o efectúe el trámite correspondiente, según sea el caso.

**45. INEXISTENCIA DE VÍNCULO JURIDICO CON LOTERIA DE CORDOBA EN LIQUIDACION:** Se rechaza por tratarse de una reclamación en la cual la Lotería de Córdoba hoy en liquidación no es parte del vínculo jurídico contractual o legal, correspondiendo la obligación de reconocimiento y pago a un tercero. Esta causal comprende las reclamaciones relacionadas con la devolución de dineros recaudados por Lotería a nombre de terceros, no correspondiendo la decisión sobre la procedencia y cuantía de su devolución a Lotería, hoy en liquidación.

**46. OBLIGACION CONTINGENTE:** Se rechaza por tratarse de una obligación que actualmente no se considera como cierta, y a pesar de no ser condicional o litigiosa, involucra un cierto grado de incertidumbre que no permite que la entidad la reconozca como un pasivo cierto o la rechace por una causal distinta. No obstante, lo anterior y ante la eventualidad de que se haga exigible, se deberá efectuar la provisión correspondiente atendiendo los criterios enunciados en Decreto 254 de 2000.

Lo anterior, sin perjuicio de que si se trata de hechos cumplidos, se deba cumplir el procedimiento previsto en la ley para su reconocimiento y pago.

**47. DUDA SOBRE LA PROCEDENCIA O VALIDEZ DE LA RECLAMACION:** Se rechaza la reclamación dado que la misma genera duda al Liquidador sobre su procedencia o validez.

**48. CARENCIA DE COMPETENCIA PARA PRONUNCIARSE SOBRE LA RECLAMACION.** El liquidador no es competente para pronunciarse sobre las pretensiones del reclamante, tales como: solicitudes de declaración de nulidad de las de las conciliaciones suscritas con los extrabajadores de Lotería de Córdoba, hoy en Liquidación; el reconocimiento y tasación de indemnizaciones o perjuicios adicionales o distintos a los previstos y cuantificados en la ley; la revisión de calificaciones efectuadas por las juntas centrales de invalidez, etc...

**LOTERIA DE CORDOBA  
"EN LIQUIDACIÓN"**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00020  
Febrero 27 de 2009.**

---

Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente con cargo y excluidas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA "EN LIQUIDACIÓN"

**49. INDETERMINACIÓN DEL CONCEPTO RECLAMADO:** No es posible pronunciarse sobre la reclamación, debido a que el reclamante no determinó o identificó suficientemente en que consistía el crédito cuyo cumplimiento se pretende, no pudiendo ser aprobado, o rechazado por causales exactamente aplicables al asunto, como la referente a la prescripción o caducidad.

**50. EXISTENCIA DE UNA ACTUACION ADMINISTRATIVA ANTE LA LIQUIDADA, INICIADA CON ANTERIORIDAD A LA ORDEN DE LIQUIDACION, CUYA DECISION PUEDE INFLUIR EN EL RECONOCIMIENTO DEL CREDITO RECLAMADO.** Con el fin de garantizar el debido proceso la entidad debe continuar con el trámite administrativo iniciado con anterioridad a la orden de liquidación, cuyo resultado puede influir total o parcialmente en la decisión adoptada sobre el reconocimiento o rechazo del crédito reclamado.

**51. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS NORMAS POSTALES.** De acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 27 del Decreto 229 de 1995, esto es, cuando el remitente y/o destinatario no hubieren formulado reclamación alguna dentro del término de noventa (90) días a partir de la fecha de introducción del envío, LOTERIA DE CORDOBA EN LIQUIDACION, estará exenta de toda responsabilidad por pérdida, avería o expoliación que haya sufrido el mismo. **PARAGRAFO PRIMERO:** En todo caso, el liquidador de LOTERIA DE CORDOBA EN LIQUIDACION podrá rechazarlas reclamaciones que por cualquier causa o motivo no cumplan los requisitos legales para su aceptación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Liquidador de **LOTERIA DE CORDOBA EN LIQUIDACION.**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR** como crédito excluido de la masa de la LOTERÍA DE CORDOBA EN LIQUIDACIÓN la siguiente reclamación oportunamente presentada al proceso liquidatorio:

Nº	NIT	ENTIDAD	CONCEPTO	VALOR SOLICITADO
26	891.812.000.243	Secretaria de Salud Departamental	Aporte sector salud	\$ 4.336.639.541

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACEPTAR TOTALMENTE** las siguientes reclamaciones oportunamente presentadas con cargo a bienes y sumas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA EN LIQUIDACIÓN, graduadas en la siguiente clase y orden de prelación:

**LOTERIA DE CORDOBA  
"EN LIQUIDACIÓN"**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00020  
Febrero 27 de 2009.**

Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente con cargo y excluidas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA "EN LIQUIDACIÓN"

**Acreedores Primera Clase:**

Nº	NIT	ENTIDAD	CONCEPTO	VALOR SOLICITADO	VALOR RECONOCIDO
005	34.981.006	Dominga Barrios Pacheco	Laboral	\$ 60.151.456	\$41.070.216
006	79.784.812	Dionisio Ramón Simanca García	Incidente regulación honorarios	\$9.230.000	\$9.230.000
009	78.031.521	Miguel Enrique Banda Negrete	Laboral	\$ 4.681.773	\$ 4.681.773
015	11.067.378	Leonel Fernández Gómez	Laboral	\$13.248.771	\$13.248.771
018	78.709.410	Ariel Isaías Arteaga Díaz	Laboral	\$3.000.000	\$3.000.000
021	800.213.344-5	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	Parafiscal	\$53.425.914	\$53.425.914
025	899.999.034	SENA	Parafiscal	\$96.933.547	\$ 47.945.158
027	78.715.394	Milton Antonio Arizal Burgos	Laboral	\$1.344.000	\$1.344.000
029	800.268.197	DIAN	Impuestos	\$ 95.493.000	\$ 95.493.000

**Acreedores Quinta Clase**

Nº	NIT	ENTIDAD	CONCEPTO	VALOR SOLICITADO	VALOR RECONOCIDO
003	812.000.324-7	Agencia de Loterías la Dicha	Premios	\$5.821.000	\$5.821.000
007	802.005820-5	Unión Temporal Impresión De Valores DITAR	Proveedores	\$70.000.000	\$70.000.000
008	6.872.425	Armando Herrera Campo	Proceso ejecutivo singular	\$365.278.800	\$365.278.800
011	7.544.773	Hernando Galindo Parra	Proceso ejecutivo singular	\$797.415.510	\$797.415.510
012	78.692.632	José de Jesús Ruiz Ruiz	Proceso ejecutivo singular	\$40.798.500	\$40.798.500
013	876.333	Diomedes Pizarro Acosta	Proceso ejecutivo singular	\$71.462.759	\$71.462.759
014	91.244.626	Jesús Alfonso Berrio Ramírez	Proceso ejecutivo singular	\$350.305.217	\$296.043.416
024	860.013.711-5	Danaranjo S.A	Proceso ejecutivo singular	\$215.004.003	\$215.004.003
028	6.859.254	Efrén Antonio Jiménez Díaz	Premio	\$2.656.000	\$2.656.000
030	2.798.587	Francisco Llanos Romero	Premio	\$5.312.000	\$5.312.000

**ARTÍCULO TERCERO: ACEPTAR PARCIALMENTE** la siguiente reclamación oportunamente presentada con cargo a los bienes y sumas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN, graduada en la siguiente clase y orden de prelación.

**Acreedores Primera Clase:**

Nº	NIT	ENTIDAD	CONCEPTO	VALOR SOLICITADO	VALOR RECONOCIDO	CONCEPTO DE RECHAZO
019	78.730.995	Luis Fernando Montes Usta	Laboral	\$390.087.840	\$38.884.124	Causa 9 del Capítulo Sexto de la presente Resolución

**ARTÍCULO CUARTO: RECHAZAR** las siguientes reclamaciones oportunamente presentadas con cargo a los bienes y sumas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CÓRDOBA EN LIQUIDACIÓN, graduadas en la siguiente clase y orden de prelación.

**LOTERIA DE CORDOBA  
"EN LIQUIDACIÓN"**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00020  
Febrero 27 de 2009.**

Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente con cargo y excluidas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA "EN LIQUIDACIÓN"

**Acreedores Primera Clase:**

Nº	NIT	ENTIDAD	CONCEPTO	VALOR SOLICITADO	CONCEPTO DE RECHAZO
022	34.986.828	Maria Elena Navarro Méndez	Laboral	\$83.386.709	Causa 27 del capitulo sexto de la presente Resolución
023	34.994.770	Beatriz Méndez Cabrales	Laboral	\$24.757.928	Causa 27 del capitulo sexto de la presente Resolución

**Acreedores Quinta Clase:**

Nº	NIT	ENTIDAD	CONCEPTO	VALOR SOLICITADO	CONCEPTO DE RECHAZO
001	800.210.203-1	Grupo Editado S.A.	Proveedores	\$31.373.609	Causa 33 del capitulo sexto de la presente Resolución
002	860.031.398	Fedelco	Cuota de sostenimiento	\$79.769.888	Causa 33 del capitulo sexto de la presente Resolución
004	26.173.314	Nayibe Llorente Espitia	Proveedores	\$450.000	Causa 33 del capitulo sexto de la presente Resolución
010	78.711.579	Orlando Pretil Burgos	Proveedores	\$1.000.000	Causa 33 del capitulo sexto de la presente Resolución
016	6.871.204	Luis Eduardo Yepes	Proveedores	\$635.940	Causa 33 y 36 del capitulo sexto de la presente Resolución
017	34.957.004	Nercida Martinez	Proveedores	\$2.362.822	Causa 33 y 36 del capitulo sexto de la presente Resolución
020	34.957.004	Litografía Y Fotocopias Betel	Proveedores	\$1.623.700	Causa 33 y36 del capitulo sexto de la presente Resolución

**ARTÍCULO QUINTO: NO SE PRESENTARON OBLIGACIONES LITIGIOSAS**, según lo establecido en el artículo 46 del Decreto 2211 de 2004.

**ARTÍCULO SEXTO: RECONOCER** personería jurídica para actuar en el presente proceso liquidatorio a los siguientes apoderados judiciales:

Nº	ACREEDOR RECLAMANTE	APODERADO	Nº CEDULA APODERADO	TARJETA PROFESIONAL APODERADO
011	Hernando Galindo Parra	Gustavo Rendon Valencia	19.419.404	138.565
008	Ponce De Leon Hermanos	Armando Herrera Campo	6.872.425	52.147
014	Jesus Alfonso Barrios Ramirez	Oscar Padron Herrera	2.943.773	7789
013	Diomedes Pizarro Acosta	Maria Carolina Vieira Ricardo	32.207.630	132.952
019	Luis Fernando Montes Usta	Shirly Johann yopez Martinez	50.932.775	113.869
005	Dominga Elena Barrio Pacheco	Luis Antonio Moreno Galeano	7.378.057	105.343
012	Jose De Jesus Ruiz Ruiz	Maria Carolina Vieira Ricardo	32.207.630	132.952
021	Instituto Colombiano De Bienestar Familiar	Olga Beatriz Palomino Santiago	22.843.749	65.449
024	Danaranjo S.A	Carlos Alberto Alfonso Orjuela	19.312.478	67.987

LOTERIA DE CORDOBA  
"EN LIQUIDACIÓN"

RESOLUCIÓN NÚMERO 00020  
Febrero 27 de 2009.

---

Por medio de la cual se determina, califica y gradúa las acreencias oportunamente con cargo y excluidas de la masa liquidatoria de la LOTERÍA DE CORDOBA "EN LIQUIDACIÓN"

**ARTÍCULO SEPTIMO: DEDUCIR** del valor reconocido, las sumas de dineros que acreedores de la LOTERÍA DE CORDOBA EN LIQUIDACIÓN, hayan obtenido en calidad de anticipos o pagos parciales y se encuentren contabilizados. Igual procedimiento se aplicará al valor reconocido a favor de otros acreedores que a la fecha estén debidamente registradas contablemente por concepto de impuestos nacionales, territoriales, tasas, contribuciones, estampillas, publicaciones y demás descuentos de Ley al momento del pago de sus créditos válidamente reconocidos.

**ARTÍCULO OCTAVO: RESTITUIR** los bienes y sumas de dinero excluidas de la masa de la liquidación, en la medida en que las disponibilidades de la entidad en liquidación lo permitan, directamente a los reclamantes o a sus apoderados o representantes legales debidamente facultados para ello; para lo cual la Liquidadora señalará cuantas veces sea necesario, periodos para adelantar total o parcialmente la restitución de dichas sumas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 300 del Decreto – Ley 663 de 1993 y en el artículo 41 del Decreto 2211 de 2004.

**ARTÍCULO NOVENO PRIMERO. PAGAR** los créditos a cargo de la MASA DE LA LIQUIDACIÓN, en la medida en que las disponibilidades de la entidad en liquidación lo permitan, directamente a los reclamantes o a sus apoderados o representantes legales debidamente facultados para ello; para lo cual la Liquidadora señalará, cuantas veces sea necesario, periodos para realizar el pago total o parcial, con sujeción a la prelación de créditos establecida en el Código Civil.

**ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR** la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, mediante edicto fijado en el domicilio de la LOTERÍA DE CORDOBA EN LIQUIDACIÓN, ubicado en la calle 29 No. 7-50 de la nomenclatura urbana del municipio de Montería, Cordoba, por un término de diez (10) días hábiles.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO. PUBLICAR** un (1) aviso en un diario de amplia circulación dentro de los tres (3) días siguientes a la fijación del edicto, en el cual se informe sobre la expedición de la presente Resolución, la fecha de fijación y desfijación del edicto, el término para presentar recurso de reposición y el lugar donde puede ser consultado el texto completo el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede únicamente recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito y personalmente, ante la entidad en liquidación, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido (únicamente abogado en ejercicio), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del edicto mediante el cual se notifica el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto 2211 de 2004, en concordancia con los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** De los recursos presentados se correrá traslado a los interesados, en la oficina principal de la LOTERÍA DE CORDOBA EN LIQUIDACIÓN, durante los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término para su presentación, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Decreto 2211 de 2004.

Dada en Montería, a los **27 FEB 2009**

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**RAFAEL PACHECO MIZGER**  
Gerente Liquidador